

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “General Alberto Enríquez Gallo” y “Escudo al Mérito Policial” a las siguientes personas:

MDI-DMI-2025-0168-ACUERDO Señor Gabriel Choi, Cónsul y Encargado Político de la Embajada de la República de Corea en Ecuador	3
--	---

MDI-DMI-2025-0169-ACUERDO Comisario Sergio Solar Pino, Agregado de la Policía de Investigación de Chile y Coronel Guillen Alexander Amaya Olmos, Agregado de Policía a la Embajada de Colombia en Ecuador	8
---	---

MDI-DMI-2025-0170-ACUERDO Señor Mike Gorrie Manager, Representante Regional de la Embajada Británica en el Ecuador	16
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

MPCEI-SC-2025-0322-R NTE INEN-ISO 14644-1 Salas limpias y entornos controlados asociados. Parte 1: clasificación de la limpieza del aire según la concentración de partículas (ISO 14644-1:2015, IDT	22
--	----

MPCEI-SC-2025-0323-R NTE INEN-ISO 16620-4, Plásticos – Contenido biobasado – Parte 4: Determinación del contenido en masa de biobasado (ISO 16620-4:2024, IDT)	26
---	----

Págs.

MPCEI-SC-2025-0324-R Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5677, Ensayos y caracterización del polipropileno (PP) y polietileno (PE) reciclados mecánicamente para su uso previsto en diferentes técnicas de procesamiento de plásticos (ISO 5677:2023, IDT) 29

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
COMPETENCIA ECONÓMICA:**

SCE-DS-2025-74 Se levanta la suspensión del cómputo de los términos y plazos en todos los expedientes que actualmente se encuentran sustanciándose en la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, sin perjuicio de la etapa procedural en la que se encuentren 33

FUNCIÓN ELECTORAL

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL:**

PLE-TCE-2-25-11-2025 Se reforma el Reglamento de uso del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales 39

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0168-ACUERDO

**SR. TCNL. (S.P.) JORGE ANDRÉS RIVADENEIRA BROWN
MINISTRO DEL INTERIOR, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la Repùblica del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la Repùblica del Ecuador, expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: “*Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la Repùblica.*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la Repùblica y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: “*Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos*

reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;

Que, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO de 21 de mayo de 2025, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 77 del 09 de julio de 2025, regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, y en su artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional dispone: “*Atribuciones del Consejo de Generales.- El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (...) 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional; (...)*”;

Que, el Título X del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional denominado “Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales”, señala: “*Objeto.- Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial.*”;

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional establece: “*Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público.*”;

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: “*Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policias extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras; 5. Los servidores públicos; 6. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; 7. Los estandartes de las dependencias policiales; y, 8. Los estandartes de las dependencias o servicios de las policías extranjeras.*”;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional determina: “*Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: (...) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.*”;

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional determina: “*Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial (...)*”;

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional determina: “*Clasificación de las condecoraciones.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional, se clasifican en: (...) b. Condecoración General Alberto Enríquez Gallo; (...)*”;

Que, el artículo 380 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: “*Condecoración General Alberto Enrique Gallo.- La Condecoración General Alberto Enríquez Gallo, será conferida a las máximas autoridades del Gobierno Nacional, Presidentes de otros países, autoridades civiles y eclesiásticas, representantes diplomáticos, directivos de instituciones, representantes de las Fuerzas Armadas, policías extranjeras y representantes de Organismos internacionales.*”;

Que, el artículo 381 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: “*Requisito de la Condecoración General Alberto Enrique Gallo.- El requisito para la condecoración General Alberto Enríquez Gallo es: 1. Haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador o por actos realizados en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó la designación como Ministro del Interior, al señor John Reimberg Oviedo;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales, se encuentra la que le faculta para “*(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)*”;

Que, mediante oficio No. PN-DRI-QX-2025-2781-OF de 07 de agosto de 2025, la Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional, solicita el otorgamiento de una Condecoración a favor del señor Gabriel Choi, Cónsul y Encargado Político de la Embajada de la República de Corea, por cuanto el 17 de agosto de 2025 finalizará su misión diplomática en el Ecuador, para lo cual detalla los principales aportes efectuados por el citado diplomático en beneficio de la Policía Nacional del Ecuador, los cuales han favorecido el desarrollo de iniciativas conjuntas en materia de seguridad ciudadana, gestión operativa y fortalecimiento institucional, entre los que se destacan: “*(...) Contribución activa al fortalecimiento de los lazos de amistad y cooperación entre la República del Ecuador y la República de Corea, especialmente en el ámbito de la seguridad pública y el respaldo institucional a la Policía Nacional del Ecuador. Asistencia técnica y diplomática, facilitando el intercambio de información, buenas prácticas y mecanismos de coordinación entre autoridades coreanas y ecuatorianas. Colaboración estrecha con diversas unidades policiales, promoviendo iniciativas conjuntas orientadas al fortalecimiento institucional y a una gestión operativa eficiente. Impulso de espacios de diálogo bilateral, así como apoyo logístico y administrativo en circunstancias que así lo requirieron, fortaleciendo los vínculos entre la Policía Nacional y al Embajada de Corea. Atención oportuna y responsable a las necesidades institucionales, prestando su colaboración en el avance de objetivos comunes que favorezcan la seguridad y el orden público. Contribución significativa al fortalecimiento de la cooperación entre la República de Corea y al República del Ecuador, especialmente con la Policía Nacional, consolidando una relación de confianza y colaboración efectiva. (...)*”;

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0923-I de 18 de agosto de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, emite el criterio jurídico relacionado a la solicitud de otorgamiento de la condecoración General Alberto Enríquez Gallo a favor del señor Gabriel Choi, Cónsul y Encargado Político de la Embajada de la República de Corea, en el cual recomienda lo siguiente: “*(...) 4.3.- Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional CALIFIQUE IDÓNEO para el otorgamiento con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”, al señor GABRIEL CHOI, Cónsul y Encargado Político de la Embajada de la República de Corea, de conformidad con lo*

establecido en los artículos 380 y 381 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, por cuanto las actividades y gestiones realizadas a favor de la Policía Nacional en materia de seguridad ciudadana, han sido de gran beneficio para el normal desarrollo de las actividades operativas y estratégicas de la institución policial (...);

Que, mediante Resolución No. 2025-389-CsG-PN de 22 de agosto de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “(...) 1.- *CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”, a favor del señor GABRIEL CHOI, CÓNSUL Y ENCARGADO POLÍTICO DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COREA EN ECUADOR, por haber prestado servicios relevantes de trascendental prestigio en beneficio de la institución policial (...).* 2.- *SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se confiera la “CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”, a favor del señor GABRIEL CHOI, Cónsul y Encargado Político de la Embajada de la República de Corea en Ecuador, de conformidad con los artículos 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (...);*”;

Que, mediante oficio No. MDI-VSI-SDP-2025-10457-OF de 23 de septiembre de 2025, el Subsecretario de Policía, remite al Ministro del Interior, el oficio No. PN-CG-QX-2025-17658-O de 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, quien remite la Resolución No. 2025-389-CSG-PN de 22 de agosto de 2025, referente al otorgamiento de la “CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”, a favor del señor Gabriel Choi, Cónsul y Encargado Político de la Embajada de la República de Corea en Ecuador;

Que, mediante sumilla inserta en el oficio No. MDI-VSI-SDP-2025-10457-OF de 23 de septiembre de 2025, el Ministro del Interior dispuso al Coordinador General Jurídico que atienda el requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN “GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”**, al señor **GABRIEL CHOI**, Cónsul y Encargado Político de la Embajada de la República de Corea en Ecuador, por haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador, los cuales han favorecido el desarrollo de iniciativas conjuntas en materia de seguridad ciudadana, gestión operativa y fortalecimiento institucional, mediante la contribución activa al fortalecimiento de los lazos de amistad y cooperación entre la República del Ecuador y la República de Corea, especialmente en el ámbito de la seguridad pública con especial respaldo a la Policía Nacional del Ecuador; acciones que incluyen asistencia técnica y diplomática, facilitando el intercambio de información, buenas prácticas y mecanismos de coordinación entre autoridades de ambos países; colaboración con diversas unidades policiales, para promover iniciativas conjuntas; impulso de espacios de diálogo bilateral, así como apoyo logístico y administrativo; así como, atención oportuna a necesidades institucionales, contribuyendo al cumplimiento de objetivos en materia de seguridad y orden público, con lo cual se ha consolidado una relación de confianza y cooperación efectiva entre ambas naciones y sus cuerpos policiales, de conformidad con lo establecido en los artículos 335 y 380 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y toda vez que cumple con el requisito establecido en el artículo 381 del Reglamento ibidem.

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. TCNL. (S.P.) JORGE ANDRÉS RIVADENEIRA BROWN
MINISTRO DEL INTERIOR, SUBROGANTE**



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0169-ACUERDO

**SR. TCNL. (S.P.) JORGE ANDRÉS RIVADENEIRA BROWN
MINISTRO DEL INTERIOR, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, prescribe: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que imparten. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten*";

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)"*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las*

instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*(...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...)*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará (sic) bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, manifiesta: “*Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección*

interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios. (...)"*”;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, establece: “*(...) Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso (sic) de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos (sic) procedimientos (...)"*”;

Que, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido con Acuerdo Ministerial No. 556 de 13 de enero de 2020, contempla las normas que regulan la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo sustituido por el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, expedido con Acuerdo Ministerial No. 0154 de 22 de noviembre de 2023, el mismo que en su Disposición Vigésima Sexta, prevé: “*En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial No. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes*

y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)*”;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.*”;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 3. Miembros de la Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros*”;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, sobre las Condecoraciones por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional, determina: “*(...) Para miembros de policías extranjeras, autoridades civiles, autoridades eclesiásticas, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional son: (...) 2. Condecoración General Alberto Enríquez Gallo; (...)*”;

Que, el artículo 203 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Condecoración General Alberto Enríquez Gallo.- La Condecoración General Alberto Enríquez Gallo, será conferida a las máximas autoridades del Gobierno Nacional, Presidentes de otros países. Autoridades Civiles y Eclesiásticas, Representantes Diplomáticos, Directivos de Instituciones, Representantes de las Fuerzas Armadas, Policías Extranjeras y Representantes de Organismos Internacionales.*”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece los requisitos para la Condecoración General Alberto Enríquez Gallo, disponiendo: “*Los requisitos para la condecoración General Alberto Enríquez Gallo son: 1. Haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador o por actos realizados en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional.*”;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración*

de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. (...);

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: “*Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.*”; ”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: “*Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.*”; ”;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: “*Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...).*”; ”;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales, la de resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*”; ”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó la designación como Ministro del Interior, al señor John Reimberg Oviedo;

Que, mediante oficio No. PN-DRI-QX-2022-0519-OF de 28 de marzo de 2022, el Tcnl. Darwin Lenin Figueroa Navarrete, Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional, hace conocer que los Agregados de Policía extranjeros acreditados en el Ecuador señores Comisario Sergio Solar Pino y Coronel Guillen Alexander Amaya Olmos, se encuentran próximos a culminar su misión diplomática y en tal virtud solicita se otorgue el respectivo reconocimiento por la colaboración brindada a la Institución Policial;

Que, mediante Resolución No. 2022-116-CSG-PN de 04 de mayo de 2022, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “*(...) 1. CALIFICAR idóneos a los señores:*

Comisario SERGIO SOLAR PINO, Agregado de la Policía de Investigación de Chile y Coronel GUILLEN ALEXANDER AMAYA OL莫斯, Agregado de Carabineros de Chile en Ecuador, para el otorgamiento con carácter HONORÍFICO de la “Condecoración General Alberto Enríquez Gallo”; de acuerdo al pedido formulado por el señor Tcnl. Darwin Lenin Figueroa Navarrete, Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales, mediante oficio No. PN-DRI-QX-2022-0519-OF de 28 de marzo de 2022, esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 224 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);

Que, mediante Resolución No. 2022-138-CSG-PN de 29 de junio de 2022, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “(...) 1. *RECTIFICAR la Resolución No. 2022-116-CSG-PN, de fecha 04 de mayo de 2022, adoptada por el Consejo de Generales, respecto del señor Coronel GUILLEN ALEXANDER AMAYA OL莫斯, única y exclusivamente en cuanto al cargo que cumple dicho servidor policial, debiendo constar lo siguiente: “CALIFICAR idóneos a los señores: Comisario SERGIO SOLAR PINO, Agregado de la Policía de Investigación de Chile y Coronel GUILLEN ALEXANDER AMAYA OL莫斯, Agregado de Policía a la Embajada de Colombia en Ecuador, para el otorgamiento con carácter HONORÍFICO de la “Condecoración General Alberto Enríquez Gallo” (...), esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 224 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...).”;*

Que, mediante oficio No. PN-DNATH-DSPO-2023-0107-O de 31 de enero de 2023, el Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0082-INF de 31 de enero de 2023, elaborado por el Asistente y Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, sobre el cumplimiento de requisitos, para el otorgamiento de la “Condecoración General Alberto Enríquez Gallo”, a los señores Comisario Sergio Solar Pino, y Coronel Guillen Alexander Amaya Olmos, funcionarios del Gobierno de Chile, en el que concluye lo siguiente: “(...) 4.1 *Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumpliría con lo establecido en el Art. 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiente a la “CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”. (...)*”;

Que, con oficio No. MDI-CGJ-2023-0251-OF de 03 de agosto de 2023, el Coordinador General Jurídico (e), del Ministerio del Interior, en su parte pertinente solicita: “(...) *En los expedientes revisados, se observa que las Resoluciones para el otorgamiento de condecoraciones honoríficas, se encuentran emitidas con fecha anteriores a los informes emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano, con lo cual no sería procedente las (sic) resolución emitidas por del (sic) H. Consejo de Generales, ya que no se estaría cumpliendo con uno de los requisitos establecidos en la norma para el otorgamiento de condecoraciones. (...)*”;

Que, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-7258-O de 12 de abril de 2025, el Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-SPOL-CAPOL-2025-0165-INF de 11 de abril de 2025, elaborado por el Asistente y Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, sobre el cumplimiento de requisitos, para el otorgamiento de la “Condecoración General Alberto Enríquez Gallo”, a los señores Comisario Sergio Solar Pino, y Coronel Guillen Alexander Amaya Olmos, en el que manifiesta y concluye lo siguiente: “(...) *los señores Comisario Sergio Solar Pino y Coronel Guillen Alexander Amaya Olmos, (...) se encuentran próximos a culminar su misión diplomática y en tal virtud se otorgue el respectivo reconocimiento por haber realizado una destacable labor de*

coordinación y colaboración para la consecución de los objetivos trazados por nuestra institución. 4. CONCLUSIONES: 4.1 Que, con los antecedentes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que ESTARIAN CUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 224, correspondiente a la “CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO” a favor del señor COMISARIO SERGIO SOLAR PINO, agregado de Carabineros de Chile en el Ecuador y el señor CORONEL GUILLEN ALEXANDER AMAYA OLMO, Agregado de Policía a la Embajada de Colombia en el Ecuador, por su trabajo y cooperación en beneficio de la seguridad ciudadana y orden público del país. (...);

Que, mediante oficio No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0232-O de 16 de mayo de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, emite el Informe Jurídico relacionado con la Condecoración General Alberto Enríquez Gallo, a favor de los señores “CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO” a favor del señor Comisario Sergio Solar Pino, Agregado de la Policía de Investigación de Chile y Coronel Guillen Alexander Amaya Olmos, Agregado de Policía a la Embajada de Colombia en Ecuador, en el que concluye: “(...) se convalide el Informe Ejecutivo No. PN-PN-DNTH-SPOL-CAPOL-2025-0165-INF, de fecha 11 de abril de 2025, suscrito por el señor Jefe y Asistente del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, relacionado con las (sic) Resolución No. 2022-116-CSG-PN, de fecha 04 de mayo de 2022, y la Resolución ratificatoria No. 2022-138-CSG-PN, de fecha 29 de junio de 2022, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, a fin de que, se alcance el cuadro Ministerial correspondiente, mediante el cual se otorgue la “CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO” a favor del señor COMISARIO SERGIO SOLAR PINO, agregado de Carabineros de Chile en Ecuador y el señor CORONEL GUILLEN ALEXANDER AMAYA OLMO, Agregado de Policía a la Embajada de Colombia en Ecuador.”;

Que, mediante Resolución No. 2025-338-CsG-PN de 30 de junio de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional RESOLVIÓ: “(...) 1.- CONVALIDAR la Resolución No. 2022-138-CSG-PN de fecha 29 de junio del 2022, relacionada al otorgamiento de la “Condecoración General Alberto Enríquez Gallo”, a favor de los señores: Comisario Sergio Solar Pino, Agregado de la Policía de Investigación de Chile y Coronel Guillen Alexander Amaya Olmos, Agregado de Policía a la Embajada de Colombia en Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, considerando en este acto administrativo el Informe Ejecutivo No. PN-PN-DNTH-SPOL-CAPOL-2025-0165-INF, de fecha 11 de abril del 2025, suscrito por los señores analista y Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional. 2.- SOLICITAR al señor Ministro del Interior, una vez emitido el Respectivo Acuerdo Ministerial, otorgando el reconocimiento institucional con carácter honorífico de la “Condecoración General Alberto Enríquez Gallo”, a favor de los señores: Comisario Sergio Solar Pino, Agregado de la Policía de Investigación de Chile y Coronel Guillen Alexander Amaya Olmos, Agregado de Policía a la Embajada de Colombia en Ecuador. (...);

Que, mediante oficio No. PN-CG-QX-2025-17957-OF de 26 de septiembre de 2025, el Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado el oficio No. PN-CSG-QX-2025-3703-0 de 26 de septiembre de 2025, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución No. 2025-338-CsG-PN de 30 de junio de 2025, que resuelve solicitar al titular de este Ministerio se otorgue con carácter honorífico la “Condecoración General Alberto Enríquez Gallo”, a favor de los señores: Comisario Sergio Solar Pino, Agregado de la Policía de Investigación de Chile y Coronel Guillen Alexander Amaya Olmos, Agregado de Policía a la Embajada de Colombia en Ecuador; y,

Que, en atención a la sumilla inserta en el oficio No. PN-CG-QX-2025-17957-OF de 26 de septiembre de 2025, mediante la cual el Ministro del Interior dispuso al Coordinador General Jurídico que atienda el requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO**”, a favor de los señores: **Comisario SERGIO SOLAR PINO**, Agregado de la Policía de Investigación de Chile y **Coronel GUILLEN ALEXANDER AMAYA OLMO**, Agregado de Policía a la Embajada de Colombia en Ecuador, por haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional, destacando su labor de coordinación y colaboración para la consecución de los objetivos trazados por la Institución Policial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 172, 224 numeral 1 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. TCNL. (S.P.) JORGE ANDRÉS RIVADENEIRA BROWN
MINISTRO DEL INTERIOR, SUBROGANTE



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0170-ACUERDO

**SR. TCNL. (S.P.) JORGE ANDRÉS RIVADENEIRA BROWN
MINISTRO DEL INTERIOR, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, prescribe: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)"

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)"

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten";

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)"

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "(...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)"

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...)*";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, instituye: "*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará (sic) bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*";

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, instituye: "*Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*";

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, manifiesta: "*Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.*";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: "*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*";

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "*Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales*";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "*Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este*

Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios. (...);

Que, la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, establece: “*(...) Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su cuso (sic) de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos (sic) procedimientos (...);*”;

Que, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido con Acuerdo Ministerial No. 556 de 13 de enero de 2020, contempla las normas que regulan la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo sustituido por el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, expedido con Acuerdo Ministerial No. 0154 de 22 de noviembre de 2023, el mismo que en su Disposición Vigésima Sexta, prevé: “*En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial No. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020*”;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentales, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.*.”;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 5. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; (...)*”;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)*”;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.*.”;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 3. Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros. (...)*”;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.*.”;

Que, el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Condecoraciones por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.- (...) Para miembros de policías extranjeras, autoridades civiles, autoridades eclesiásticas, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional son: (...) 4. Condecoración Escudo al Mérito Policial.*.”;

Que, el artículo 205 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prevé:

“Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Se concederá a los agregados policiales o funcionarios de misiones policiales acreditados en el país, así como a los oficiales generales o superiores extranjeros y a las y los servidores públicos que laboren en la institución policial.”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: “*Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.*”;

Que, el artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Los requisitos para la condecoración Escudo al Mérito Policial son: 1. Haber prestado servicios relevantes o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial.*”;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. (...)*”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.*”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.*”;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)*”;

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escindase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó la designación como Ministro del Interior, al señor John Reimberg Oviedo;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales, la de: “*(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)*”;

Que, mediante Informe No. PN-DNA-SL-028-2024 de 01 de febrero de 2024, el Cabo Byron Fernández Chuquimarka, Analista de DSO-DNA, de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, emite el informe que hace referencia a la solicitud de condecoración acorde a la normativa legal vigente, para el señor Mike Gorrie Manager, representante Regional de la Embajada Británica, en el Ecuador, en el que describe las acciones relevantes de trascendental prestigio y beneficio para la Institución Policial, en el que manifiesta y concluye: “(...) *El señor MIKE GORRIE MANAGER, quien en nuestro país se ha desempeñado como representante “REGIONAL DE LA EMBAJADA BRITÁNICA”, desde el año 2023 hasta la presente fecha, ha mantenido una estrecha relación de colaboración con la Policía Nacional del Ecuador en la lucha contra el narcotráfico. Con su colaboración se han facilitado y ejecutado varias operaciones policiales antinarcóticos de trascendencia, lo que ha dado como resultado la identificación, neutralización y desarticulación de organizaciones que desarrollaban sus actividades ilícitas en nuestro país, y en el exterior (...) ACCIONES REALIZADAS: (...) las acciones realizadas en coordinación con las diferentes Unidades Antidrogas del país (...), han sido innumerables, las mismas que tienen relación con varios aspectos como la capacitación de elementos policiales en el área de drogas tanto en el país, como en el exterior, la colaboración para la ejecución de operaciones antidrogas y el equipamiento con recursos materiales, y logísticas que han facilitado estas operaciones (...). CONCLUSIONES: La Policía Nacional del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, ha recibido un decidido apoyo por parte del señor MIKE GORRIE MANAGER representante “REGIONAL DE LA EMBAJADA BRITÁNICA” en el Ecuador mediante su gestión realizada, evidenciando de esta manera su predisposición y colaboración para la consecución de los objetivos trazados por nuestra Institución en la lucha contra el narcotráfico. (...)*”;

Que, mediante oficio No. DNATH-DSPO-2024-0230-O de 19 de febrero de 2024, el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remite el Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2024-0138-INF de 19 de febrero de 2024, suscrito por el Jefe y el Asistente del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en el que manifiesta y concluye lo siguiente: “(...) 3. TRABAJOS REALIZADOS (...) 3.3 Con relación a lo señalado en el artículo 226, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, entre la documentación adjunta consta el Informe No. PN-DNA-SL-028-2024, de fecha 01 de febrero de 2024 (...), en donde se detalla las actividades realizadas en coordinación con las diferentes Unidades Antidrogas del país por parte del señor MIKE GORRIE MANAGER representante “REGIONAL DE LA EMBAJADA BRITÁNICA”, desde el año 2023, las cuales están relacionadas con la capacitación de los servidores policiales en el área de drogas, la colaboración para la ejecución de operaciones antidrogas y el equipamiento con recursos materiales logísticos, todo esto en beneficio de la institución policial (...). 4. CONCLUSIONES 4.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumpliría con lo establecido en el artículo 226, correspondiente a la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, a favor del señor MIKE CORRIE MANAGER, representante “REGIONAL DE LA EMBAJADA BRITÁNICA”. (...);

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0020-2024-I de 21 de febrero de 2024, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, realiza el análisis y emite su pronunciamiento respecto de la Condecoración al Escudo al Mérito Policial a favor del señor Mike Gorrie Manager, representante Regional de la Embajada Británica, en el que concluye: “(...) Es procedente que le Consejo de Generales, califique en favor del señor MIKE CORRIE MANAGER, representante “REGIONAL DE LA EMBAJADA BRITÁNICA”, el otorgamiento con carácter HONORÍFICO a la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, sin que conlleve la entrega de bonos o reconocimientos económicos por los servicios relevantes, en prestigio y beneficio para la institución policial, lo que coadyuva a fortalecer los lazos profesionales en la lucha contra el narcotráfico, de amistad, solidaridad, y compañerismo con la Embajada Británica (...) de conformidad con (...) los artículos 205 y 226 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, así como establece la Transitoria Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);”;

Que, mediante Resolución No. 2024-188-CsG-PN de 23 de febrero de 2024, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “(...) 1.- CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, al señor Mike Gorrie Manager, Representante Regional de la Embajada Británica en el Ecuador, por haber prestado servicios relevantes

y de trascendental valor en beneficio para la institución policial, conforme lo establece (...) los artículos 205 y 226 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)"

Que, mediante oficio No. PN-CG-QX-2024-04411-OF de 29 de febrero de 2024, el Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado el oficio PN-CSG-QX-2024-1057-O de 29 de febrero de 2024, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución No. 2024-188-CsG-PN de 23 de febrero de 2024, que resuelve solicitar a la máxima autoridad de este Ministerio, se otorgue con carácter honorífico la "Condecoración Escudo Al Mérito Policial", a favor del señor Mike Gorrie Manager, Representante Regional de la Embajada Británica en el Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 205 y 226 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL**”, al señor **MIKE GORRIE MANAGER**, Representante Regional de la Embajada Británica en el Ecuador, por haber prestado servicios relevantes y acciones de trascendental prestigio y beneficio para la Institución Policial, lo cual ha facilitado la ejecución de varias operaciones policiales antinarcóticos de trascendencia, dando como resultado la identificación, neutralización y desarticulación de organizaciones que desarrollaban sus actividades ilícitas en el Ecuador y en el exterior, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 206 y numeral 1 del artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y en la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE..

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. TCNL. (S.P.) JORGE ANDRÉS RIVADENEIRA BROWN
MINISTRO DEL INTERIOR, SUBROGANTE**



Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0322-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: "Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su Artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”;

Que, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2015, publicó la **Norma Internacional Cleanrooms and Associated Controlled Environments - Part 1: Classification Of Air Cleanliness By Particle Concentration. (ISO 14644-1:2015, IDT)**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 14644-1:2015, IDT** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14644-1 Salas limpias y entornos controlados asociados. Parte 1: clasificación de la limpieza del aire según la concentración de partículas (ISO 14644-1:2015, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **SEA-064** de 24 de noviembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14644-1 Salas limpias y entornos controlados asociados. Parte 1: clasificación de la limpieza del aire según la concentración de partículas (ISO 14644-1:2015, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14644-1, Salas limpias y entornos controlados asociados. Parte 1: clasificación de la limpieza del aire según la concentración de partículas (ISO 14644-1:2015, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14644-1 Salas limpias y entornos controlados asociados. Parte 1: clasificación de la limpieza del aire según la concentración de partículas (ISO 14644-1:2015, IDT, que especifica la clasificación de la limpieza del aire en términos de concentración de partículas en suspensión en salas limpias y zonas limpias; y dispositivos de separación según se define en ISO 14644-7.**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14644-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

mc/bs



Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0323-R**Guayaquil, 26 de noviembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: "Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su Artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “Derógese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”;

Que, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2024, publicó la **Norma Internacional Plastics - Biobased content - Part 4: Determination of biobased mass content. (ISO 16620-4:2024, IDT)**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional ISO 16620-4:2024, IDT como la **Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16620-4, Plásticos – Contenido biobasado – Parte 4: Determinación del contenido en masa de biobasado (ISO 16620-4:2024, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. PCS-0046 de 24 de noviembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **NTE INEN-ISO 16620-4, Plásticos – Contenido biobasado – Parte 4: Determinación del contenido en masa de biobasado (ISO 16620-4:2024, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16620-4, Plásticos – Contenido biobasado – Parte 4: Determinación del contenido en masa de biobasado (ISO 16620-4:2024, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16620-4, Plásticos – Contenido biobasado – Parte 4: Determinación del contenido en masa de biobasado (ISO 16620-4:2024, IDT), que especifica un método para determinar el contenido en masa de biobasado en productos plásticos, con base en el análisis de radiocarbono y análisis elemental.**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16620-4**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

mc/bs



Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0324-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: "Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su Artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”;

Que, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2023, publicó la Norma Internacional *Testing and Characterization of mechanically recycled polypropylene (PP) and polyethylene (PE) for intended use in different plastics processing techniques. (ISO 5677:2023, IDT)*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional ISO 5677:2023 como la **Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5677, Ensayos y caracterización del polipropileno (PP) y polietileno (PE) reciclados mecánicamente para su uso previsto en diferentes técnicas de procesamiento de plásticos (ISO 5677:2023, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. PCS-0044 de 24 de noviembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5677, Ensayos y caracterización del polipropileno (PP) y polietileno (PE) reciclados mecánicamente para su uso previsto en diferentes técnicas de procesamiento de plásticos (ISO 5677:2023, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la **Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5677, Ensayos y caracterización del polipropileno (PP) y polietileno (PE) reciclados mecánicamente para su uso previsto en diferentes técnicas de procesamiento de plásticos (ISO 5677:2023, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5677, **Ensayos y caracterización del polipropileno (PP) y polietileno (PE) reciclados mecánicamente para su uso previsto en diferentes técnicas de procesamiento de plásticos (ISO 5677:2023, IDT)**, que especifica los métodos de ensayo para evaluar las propiedades importantes del polipropileno [PP (REC)] y el polietileno [PE (REC)] reciclados mecánicamente en forma granular o de pellets, para su uso en técnicas convencionales de procesamiento de plásticos.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5677, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

mc/bs



**RESOLUCIÓN N°. SCE-DS-2025-74**

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la “*Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *<Superintendencia de Control del Poder de Mercado>* por: *<Superintendencia de Competencia Económica>*; y, *<Superintendente de Control del Poder de Mercado>* por: *<Superintendente de Competencia Económica>*;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2023-01, de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: “*Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de*

simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: “*Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...)*”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 2. Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada. 3. Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimentes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente (...)*”;

Que mediante oficios números SCE-2025-722, de 24 de septiembre de 2025; SCE-2025-775, de 23 de octubre de 2025, la Superintendencia de Competencia Económica planteó a la Procuraduría General del Estado las siguientes consultas: “*(...) 1. Considerando que el artículo 30, inciso segundo, del Código Orgánico Administrativo (COA) consagra el principio de favorabilidad en materia sancionadora administrativa, se consulta: ¿Dicho principio se limita exclusivamente a la determinación de la sanción, o también resulta aplicable a la tipificación de la conducta infractora? Asimismo, en el supuesto de que una conducta se mantenga como infracción en la nueva norma, pero con modificaciones en su configuración, verbo rector o en la sanción aplicable como ocurre con los artículos 4 parágrafo segundo y 6 de la Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal (LORCCD), que reproduce con ajustes las conductas tipificadas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM)—, o en el caso de la Disposición Derogatoria Primera de la LORCCD, que deroga la infracción leve prevista en el artículo 78, numeral primero, literal i) de la LORCPM, ¿cómo debe aplicarse el principio de favorabilidad previsto en el artículo 30 del COA frente a estos escenarios normativos? 2. Toda vez que la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal (LORCCD) derogó los*

artículos 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM) — disposiciones que contenían la tipificación de las conductas infractoras—, y que ahora se encuentran tipificadas en los artículos 4, 5 y 6 de la LORCCD y, considerando que la LORCCD no contempla una disposición general o transitoria que otorgue seguridad jurídica respecto de los procedimientos administrativos en curso o futuros, se consulta: ¿Cuál es la norma sustantiva aplicable para la calificación de las conductas y determinación de las sanciones en los procedimientos administrativos iniciados con posterioridad al 29 de agosto de 2025, fecha de publicación de la LORCCD, cuando los hechos investigados se produjeron con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley? (...)"

Que mediante artículo Único de la Resolución Nro. SCE-DS-2025-60, de 24 de septiembre de 2025, el Superintendente de Competencia Económica resolvió: “*Suspender el cómputo de los términos y plazos en todos los expedientes que actualmente se encuentra sustanciándose en la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, sin perjuicio de la etapa procesal en la que se encuentren, por el plazo de un mes prorrogable, a partir del 25 de septiembre de 2025.*”;

Que mediante artículo Único de la Resolución Nro. SCE-DS-2025-69, de 24 de octubre de 2025, el Superintendente de Competencia Económica resolvió: “*Suspender el cómputo de los términos y plazos en todos los expedientes que actualmente se encuentra sustanciándose en la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, sin perjuicio de la etapa procedural en la que se encuentren, por el plazo de un mes prorrogable, contabilizado y prorrogado, a partir del fencimiento del plazo de suspensión ordenado en la Resolución Nro. SCE-DS-2025-60, de 24 de septiembre de 2025.*”;

Que mediante oficio Nro. 13887, de 14 de noviembre de 2025, signado con trámite SIGDO Nro. 307091, el Procurador General del Estado, Subrogante, emitió pronunciamiento: “*(...) En atención a los términos de la primera consulta, se concluye que, de acuerdo con el artículo 30 del Código Orgánico Administrativo y los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica de Regulación Contra la Competencia Desleal, el principio de favorabilidad en materia administrativa sancionadora comprende tanto la determinación de la sanción como la tipificación de la conducta infractora y la imposición de la sanción. En consecuencia, si las normas actuales son más favorables para el administrado, se deben de aplicar éstas a pesar de que el cometimiento de la infracción haya ocurrido con una norma anterior; y, a contrario sensu, si las que se encontraban vigentes al momento del cometimiento de la infracción eran más favorables, se deberán aplicar éstas. Así, las normas sancionadoras podrán aplicarse retroactivamente sólo cuando resulten más favorables al administrado. Respecto de la segunda consulta, los procedimientos administrativos sancionadores iniciados bajo la vigencia de los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado deberán resolverse aplicando el principio de favorabilidad previsto en el artículo 30 del COA. En tal sentido, los hechos ocurridos antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Regulación Contra la Competencia Desleal se regirán por la normativa vigente al momento de su comisión, salvo que la nueva ley resulte más benigna, en cuyo caso deberá aplicarse la nueva de forma retroactiva. La verificación de cuál norma resulta más favorable corresponde al órgano competente de control y sustanciación, en observancia del principio de legalidad y del debido proceso. Es decir, si una conducta ya no es considerada sancionable luego de la reforma, no puede sancionarse al administrado. El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales*

específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.”;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-INICPD-2025-83, de 19 de noviembre de 2025, el Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales dirigido al Intendente General Técnico, con el que justificó la *Solicitud Resolución Reactivación del cómputo de términos y plazos para los procedimientos sustanciados en la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales*, en el mismo se analizó: “(...) *El pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado establece de manera expresa y vinculante el marco jurídico aplicable durante la etapa de transición, otorgando certeza respecto de la continuidad procedural y de la normativa que rige la tramitación de los expedientes. En consecuencia, habiéndose superado la causa que motivó la suspensión, resulta procedente emitir la resolución correspondiente para la reactivación de los plazos y términos, a fin de que las investigaciones y actuaciones administrativas continúen su curso conforme al ordenamiento vigente y al referido Pronunciamiento. (...)*”; y recomendó: “(...) *Con base a los fundamentos de hecho y de Derecho antes expuestos, esta Intendencia recomienda la emisión de una resolución que ordene la reactivación de los plazos y términos ordenada mediante RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-69 de 24 de septiembre de 2025.*”;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-2025-397, de 20 de noviembre de 2025, el Intendente General Técnico solicitó al Superintendente de Competencia Económica: “(...) *habiéndose superado la causa que motivó la suspensión, resulta procedente emitir la resolución correspondiente para la reactivación de los plazos y términos, a fin de que las investigaciones y actuaciones administrativas continúen su curso conforme al ordenamiento vigente y al referido Pronunciamiento.*”; y,

Que mediante nota electrónica, de 20 de noviembre de 2025, inserta en trámite SIGDO Nro. 307201, el Superintendente de Competencia Económica dispuso al Intendente Nacional Jurídico: “(...) *PREPARAR RESOLUCIÓN.*”.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Levantar la suspensión del cómputo de los términos y plazos en todos los expedientes que actualmente se encuentran sustanciándose en la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, sin perjuicio de la etapa procedural en la que se encuentren.

Artículo 2.- Restablecer los términos y plazos en todos los expedientes que actualmente se encuentran sustanciándose en la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, sin perjuicio de la etapa procedural en la que se encuentren.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar la Resolución Nro. SCE-DS-2025-69, de 24 de octubre de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Intendencia General Técnica, y a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

CÚMPLASE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2025.



**Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
	<p>Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico</p>
	 <p>Firmado electrónicamente por: PATRICIO HERNAN RUBIO ROMAN Validar únicamente con FirmaEC</p>
	<p>Nombre: David Segovia Araujo Cargo: Intendente General Técnico</p>
	 <p>Firmado electrónicamente por: ALBERTO DAVID SEGOVIA ARAUJO Validar únicamente con FirmaEC</p>
Revisado por:	<p>Nombre: David Gómez De La Torre Cargo: Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales</p>
	 <p>Firmado electrónicamente por: DAVID PONCE GOMEZ DE LA TORRE Validar únicamente con FirmaEC</p>
	<p>Nombre: María José Gutiérrez Núñez Cargo: Directora Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales</p>
	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE GUTIERREZ NUNEZ Validar únicamente con FirmaEC</p>
	<p>Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica</p>
	 <p>Firmado electrónicamente por: LORENA ELIZABETH CAIZALUISA GARCES Validar únicamente con FirmaEC</p>
Elaborado por:	<p>Nombre: Luis Caza Barcia Cargo: Analista de la Dirección Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica</p>
	 <p>Firmado electrónicamente por: LUIS RAMIRO CAZA BARCIA Validar únicamente con FirmaEC</p>



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-2-25-11-2025**

Reforma al Reglamento de Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, acerca de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *"Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales (...)"*;
- Que,** el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero"*;
- Que,** el artículo 332 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Noveno Suplemento Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, reformado el 30 de octubre de 2025, acerca de la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, dispone: *"Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos: (...) 3. De forma directa en*

las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. (...) La contratación prevista en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo podrá realizarse por uno o varios pasajes aéreos en cualquier periodo de tiempo, sin que constituya subdivisión de contratos; inclusive podrán ser utilizadas estando vigente un contrato de pasajes aéreos con una agencia de viajes (...)"

- Que,** el artículo 334 del referido Reglamento General, indica: “*... Para los mecanismos de contratación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 332 de este Reglamento, la entidad contratante realizará la contratación directa con la aerolínea seleccionada, con la debida motivación y justificación de su decisión.*

Para efectuar el pago a través de estos mecanismos, la entidad podrá constituir un fondo o caja chica, conforme las regulaciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, con la finalidad de que la entidad contratante cancele el valor de los pasajes aéreos de forma directa utilizando cualquier medio de pago que sea facilitado por la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.

Los pasajes adquiridos solo serán en clase económica, está prohibido la adquisición de pasajes aéreos en clase ejecutiva, salvo que el servidor público que utilizará el pasaje aéreo asuma directa y personalmente este valor (...)"

- Que,** el artículo 313.2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de 03 de agosto de 2023, reformado el 03 de octubre de 2025, sobre los medios de pago para la contratación directa a través de planes empresariales/corporativos o plataformas virtuales, dispone: “*Las entidades contratantes, para realizar el pago, podrán utilizar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria para lo cual se utilizará la banca pública o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. En el caso de que la entidad contratante constituya un fondo o caja chica para efectuar el pago, además, deberá aplicar las regulaciones emitidas por el ente rector de finanzas públicas, conforme lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 31 de diciembre de 2020, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 381 de 29 de enero 2021, reformado el 07 de enero de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP-, misma que en relación a las cuentas para fondos rotativos, dispone: “*... 57. Las entidades que requieran el manejo de fondos rotativos previstos para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la*

gestión financiera institucional, requerirán de una cuenta en la banca pública para el manejo de estos recursos.

58. Las entidades solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la autorización para la apertura de una cuenta en la banca pública para el manejo de fondos rotativos, requerimiento al que deberán adjuntar el reglamento que delimite su uso, observando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario y norma técnica para el manejo de anticipos de fondos emitida por el ente rector de las finanzas públicas.

59. El depositario oficial de los fondos públicos, sobre la base de la solicitud realizada por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, determinará el banco público donde se abrirá la cuenta para el manejo del fondo rotativo (...);

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP-, en la Norma Técnica de Tesorería Nro. NTT 5. ANTICIPO DE FONDOS, sobre los fondos rotativos indica: “(...) 26. Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable.

Límites y Prohibiciones

27. La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta por un valor máximo anual de USD 300.000,00 o del 10% de la asignación presupuestaria codificada institucional, el que sea menor, de las partidas correspondientes a los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión.

(...)

34. Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta institucional en la banca pública, con excepción de los que se manejan fuera del país. Las cuentas de fondos rotativos se utilizarán, exclusivamente, en los fines para los que fueron creados.

35. Las instituciones del sector público solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional, el que deberá observar lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre finanzas públicas, tributación, contratación pública y de control (...);

- Que,** la Norma de Control Interno Nro. 403-06 expedida por la Contraloría General del Estado, señala en su parte pertinente: “*(...) Para administración de fondos rotativos, la apertura de cuentas corrientes bancarias, en el sistema financiero nacional serán autorizadas por el depositario oficial, sobre la base del informe técnico emitido por el ente rector de las finanzas públicas; se abrirán bajo la denominación de la entidad u organismo público y su número será el estrictamente necesario, con la finalidad de mantener un adecuado control interno (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-10-09-2024 de 10 de septiembre de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió expedir el Reglamento de Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** mediante Memorando Nro. TCE-DICE-2025-0277-M de 08 de agosto de 2025, la administradora del Fondo Rotativo para la adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral, informó a la presidenta de la institución acerca de los inconvenientes en la reposición del fondo rotativo conforme lo dispuesto en los artículos 4 - Destino del fondo-, 15 - Rendición - y 20 - Liquidación de la movilización- del Reglamento de Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral, e indica la necesidad de reformar dicho cuerpo normativo, manifestando que dicha reforma aportará a mejorar la operatividad del referido fondo, solicitando disponer a las áreas involucradas realicen un nuevo análisis con base en las experiencias adquiridas y proponer una reforma al mismo;
- Que,** mediante memorandos números TCE-DAF-2025-1764-M de 22 de agosto de 2025 y TCE-DAF-2025-2249-M de 16 de octubre de 2025, la directora administrativa financiera de la institución, remitió a la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de reforma al Reglamento de Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral, así como, la propuesta de modificación de los formularios: Solicitud de fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, solicitud de apertura, reposición o liquidación del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales y la creación del formulario certificación de disponibilidad del fondo rotativo;
- Que,** mediante Memorando Nro. TCE-DAJ-2025-0358-M de 29 de octubre de 2025, la directora de asesoría jurídica, informa a la señora presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, que: *“Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 27 de octubre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 153 – Noveno Suplemento de 28 de octubre de 2025, el cual contempla en su Sección Octava la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales, desarrollando los mecanismos dispuestos para su adquisición, así como sus medios de pago dentro de los que se cita “un fondo o caja chica”, estableciendo además los procedimientos que se deberán observar dependiendo la*

modalidad adoptada”; recomendándole: “(...) que previo a poner en conocimiento del Pleno para segundo debate el proyecto de reforma al Reglamento de uso del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales del Tribunal Contencioso Electoral, se remite el proyecto reformatorio al área competente -Dirección Administrativa Financiera-, con la finalidad de que se realice el estudio o análisis de la normativa expedida y de ser necesario se incorporen las reformas en el proyecto por ella presentado”;

Que, mediante Memorando Nro. TCE-DAF-2025-2411-M de 05 de noviembre de 2025, la directora administrativa financiera de la institución, informó a la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, que: “(...) una vez revisado el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito indicar a usted que no es necesario incluir cambios en el articulado al proyecto de reforma al Reglamento de uso del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales del Tribunal Contencioso Electoral”;

Que, resulta necesario que el Tribunal Contencioso Electoral cuente con un Reglamento de Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral, acorde a la normativa vigente y a la realidad fáctica institucional lo que permitirá cumplir de manera eficiente con los objetivos institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE USO DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Art. 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 1 por el siguiente texto:

“Los procedimientos administrativos para la adquisición de pasajes aéreos se sujetarán de forma obligatoria a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos expedido por la Contraloría General del Estado, Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINIFIP, el presente reglamento y, demás normas conexas”.

Art. 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 3 por el siguiente texto:

“Art. 3. Objetivo.- El fondo rotativo constituye un medio para gestionar los gastos en la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales implementado para cubrir las

necesidades de los jueces, servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral en el cumplimiento de las actividades administrativas y jurisdiccionales”.

Art. 3.- En el inciso tercero del artículo 4 sustitúyase la palabra “liquidación” por “reposición”; así también sustitúyase la frase “generados estos gastos” por “los pasajes aéreos que fueron comprados”.

Art. 4.- Sustitúyase los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 del Art. 7 por el siguiente texto:

“7. En el mes de diciembre se deberá realizar la reposición del fondo conforme a las directrices de cierre fiscal emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral;

8. Presentar los movimientos de la cuenta bancaria, los mismos que serán previamente validados con los gastos de los pasajes aéreos;

9. Presentar la rendición y liquidación del fondo con los movimientos y saldo de la cuenta bancaria en caso de cesación de funciones, cambio de custodio o por disposición de la máxima autoridad administrativa del Tribunal Contencioso Electoral;

10. Llevar los registros y formularios establecidos para la administración del fondo rotativo;

11. Verificar que la documentación a ser entregada a la Dirección Administrativa Financiera cumpla con las disposiciones previstas en las normas de facturación expedidas por el Servicio de Rentas Internas; y,

12. Cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás normas legales vigentes relacionadas con el manejo de fondos de reposición”.

Art. 5.- Incorpórese al final del primer inciso del Art. 9 el siguiente texto:

“La garantía deberá ser renovada al inicio de cada ejercicio fiscal, hasta el cierre del fondo rotativo.”.

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente texto:

“Art. 10. Monto del fondo rotativo. - El fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el cumplimiento de actividades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral, será de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 5.000,00), los cuales podrán ser utilizados tanto en pasajes al interior como pasajes al exterior de acuerdo a las necesidades institucionales y a la disponibilidad presupuestaria, estos valores serán asignados a la cuenta creada por el Tribunal Contencioso Electoral para el fondo rotativo y manejada por el responsable de dicho fondo”.

Art. 7.- Sustitúyase el segundo inciso del Art. 12 por el siguiente texto:

“Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo rotativo, se efectuarán de preferencia las transacciones directamente en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, salvo las excepciones que estas tengan para grupos

que requieren atención prioritaria y que ofrezcan los servicios al menor costo de acuerdo a la necesidad institucional.”.

Art. 8.- Sustitúyase el Art. 14 por el siguiente texto:

“Art. 14. Retenciones. - La Dirección Administrativa Financiera realizará las retenciones que la normativa vigente en materia contable y tributaria disponga”.

Art. 9.- Sustitúyase el Art. 15 por el siguiente texto:

“Art. 15. Rendición. - El responsable del fondo presentará a la Dirección Administrativa Financiera el justificativo para la rendición de los valores gastados, para lo cual se deberá utilizar el formulario de justificativo de fondo rotativo, adjuntando toda la documentación de respaldo del gasto.

La solicitud de rendición y reposición del fondo estará a cargo del responsable del fondo rotativo y se realizará obligatoriamente con mínimo cuatro (4) días laborables antes de terminar el mes, cualquiera que sea el valor gastado, los pasajes que se compren posterior a esta fecha se rendirán en el mes siguiente, para lo cual deberá adjuntar:

1. *Detalle de los pasajes aéreos con la siguiente información: nombre del viajero, cédula de ciudadanía, fecha de compra, fechas de ida y retorno, estado (volado /no volado), aerolínea, número del boleto, ruta y costos;*
2. *Formulario de solicitud de Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales;*
3. *Formulario de la Confirmación de la Compra del Pasaje Aéreo Nacional o Internacional;*
4. *Formulario de Solicitud de Apertura, Reposición o Liquidación del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales;*
5. *Formulario de certificación de disponibilidad del Fondo Rotativo; y,*
6. *Otros documentos que respalden la adquisición de los pasajes aéreos”.*

Art. 10.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 16 por el siguiente texto:

“Art. 16. Cierre del fondo. - La devolución de los valores se realizará únicamente cuando concluya el objetivo para el cual fue creado el fondo rotativo o cuando la máxima autoridad administrativa del Tribunal Contencioso Electoral disponga el cierre de la cuenta y la cuenta monetaria en la banca pública. El responsable del fondo deberá solicitar al titular de la Dirección Administrativa Financiera la liquidación del fondo, en donde se deberá hacer constar los valores efectivamente gastados y los valores sobrantes”.

Art. 11- Sustitúyase el Art. 17 por el siguiente texto:

“Art. 17. Autorización de movilización para el cumplimiento de servicios institucionales.- El servidor o trabajador que ha sido autorizado para cumplir servicios institucionales, y que requiera de movilización aérea nacional o internacional, deberá

realizar la solicitud de autorización al presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral o su delegado, y adjuntar el Formulario de solicitud de Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales, el cual contendrá la debida motivación y justificación, así también:

- a) *Nombres completos del o los servidores que harán uso de movilización aérea;*
- b) *Lugar de destino;*
- c) *Fecha del cumplimiento de la comisión del servicio institucional;*
- d) *Copia simple de la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, emitido por el presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral o su delegado, de ser necesario;*
- e) *La adquisición de los pasajes aéreos según la necesidad institucional podrá contemplar a más de las tarifas, tasas y/o impuestos establecidos del boleto requerido, la compra de equipaje de mano y/o bodega y los costos por recargo correspondientes a servicios extras de las aerolíneas a través del call center u otro medio de contacto, así como los valores adicionales que permitan que el boleto aéreo sea reembolsado;*
- f) *Itinerarios de rutas y precios de pasajes a adquirirse directamente a través de las plataformas virtuales o de forma presencial de acuerdo a las excepciones otorgadas a grupos de atención prioritaria, justificando las razones o criterios por los cuales selecciona, así:*
 - i. *Ubicación de rutas;*
 - ii. *Tiempos y oportunidad de viaje;*
 - iii. *Criterio de precios;*
 - iv. *Manejo de beneficios;*
 - v. *Valor del equipaje de ser necesario; y,*
 - vi. *Atención a reclamos.*

El servidor deberá seleccionar el valor del pasaje aéreo más conveniente y que se ajuste a las necesidades institucionales.

Por trámitología administrativa y logística del traslado, el servidor o trabajador comisionado para el viaje, realizará todas las gestiones que correspondan previo a la autorización de la adquisición de pasajes aéreos.

Una vez aprobada la adquisición del boleto aéreo por la máxima autoridad institucional o su delegado, el servidor autorizado para cumplir los servicios institucionales será quien proporcione a la aerolínea la información requerida para la compra".

Art. 12.- Sustitúyase el Art. 18 por el siguiente texto:

"Art. 18. *Con el itinerario seleccionado por el servidor declarado para cumplimiento de servicios institucionales, éste deberá requerir al responsable del fondo rotativo la certificación de disponibilidad del fondo rotativo.*

De existir los fondos correspondientes, el servidor requirente del pasaje aéreo realizará la compra del pasaje autorizado en coordinación con el administrador/a del fondo rotativo; caso contrario, de no existir los fondos disponibles, la solicitud y autorización para la movilización y adquisición de pasajes aéreos quedarán insubsistentes".

Art. 13.- Sustitúyase el Art. 19 por el siguiente texto:

"Art. 19. De la Facturación.- La factura o el ticket aéreo deberá realizarse a nombre del servidor autorizado al cumplimiento de servicios institucionales, y deberá cubrir todos aquellos requisitos determinados por el Servicio de Rentas Internas de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios".

Art. 14.- Incorpórese en la Disposición General Primera, luego de la frase "Ministerio de Economía y Finanzas", el siguiente texto ", Servicio de Rentas Internas".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El responsable del fondo rotativo una vez adquirido el pasaje aéreo, reportará mensualmente en el Portal de Contratación Pública la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las directrices que el SERCOP establezca en el instructivo o manual de la herramienta informática. La contratación se formalizará con la factura, comprobante de venta autorizado, boletos aéreos, tiquetes electrónicos o documentos de pago por sobrecargas por el servicio adquirido, por lo que no será necesaria la suscripción de un contrato.

SEGUNDA.- Encárguese a la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral la aprobación del Formulario de certificación de disponibilidad del Fondo Rotativo; así como, la aprobación de todo documento e implementación de formatos que sean necesarios para la correcta ejecución de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 253-2025-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- Lo Certifico.-



Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue conocida, en primer debate, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 239-2025-PLE-TCE, celebrada el 21 de octubre de 2025 y aprobada, en segundo debate, por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 253-2025-PLE-TCE, celebrada el 25 de noviembre de 2025, con los votos a favor de la señora jueza y de los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila.- Lo Certifico.



Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.